

## **ANEXO B: Modelo de Oferta Irrevocable STFE Mercado de Exportación**

**San Salvador de Jujuy, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025**

**Señores**

**Enel Generación Chile S.A. (Sucursal Argentina)**

Ruta Provincial N° 1, Km 5 1/2, B° El Arenal

San Salvador de Jujuy

Provincia de Jujuy, CP 4600

At.: Sr. Adrián Sequeiros

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Uds. en nombre y representación de [*nombre del oferente*] (el “**Oferente**”), en el marco del Concurso Abierto GA N° 01/2025 por el que Enel Generación Chile S.A. (Sucursal Argentina) (la “**Transportista**”), en su carácter de propietario y transportista del Gasoducto Atacama (el “**Gasoducto**”), ha convocado a interesados en contratar, a partir del [●] de [●] 2025, hasta 630.000 m<sup>3</sup>/día de capacidad remanente de transporte en firme de gas natural con destino de exportación, con Punto de Recepción en la progresiva PK 0.0+0 del gasoducto de la Transportista, correspondiente a la localidad de Cornejo, Provincia de Salta y Punto de Entrega en Paso Jama Norte, frontera de Argentina con Chile, ubicado en las coordenadas GK-F3 WGS 84 E 698437,92 N 74293384,12, el cual coincide con la intersección del plano imaginario de la frontera con la cañería del Gasoducto proveniente de la estación de compresión Rosario, en la frontera Argentino-Chilena, conforme los términos y condiciones establecidos en las bases de dicho concurso (las “**Bases**” y el “**Concurso Abierto**”, respectivamente).

Al respecto, por la presente formulamos a Uds. una oferta irrevocable (la “**Oferta Irrevocable**”) para la contratación del servicio de transporte firme de gas natural con destino de exportación, con arreglo a los términos de las Condiciones Generales de Contratación que se adjuntan a la presente y las Condiciones Particulares de Contratación que se adjuntan a la presente como Anexo B1 y Anexo B2 (I,II,III y IV), respectivamente, dejando expresa constancia que la Oferta Irrevocable, en caso de ser aceptada por parte de la Transportista, manifiesta la intención irrevocable del Oferente de obligarse bajo las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Particulares de Contratación (conjuntamente, el “**Acuerdo**”). A tal efecto, el Acuerdo constituye un documento tipo, cuya versión final será elaborada de común acuerdo entre las partes, atendiendo a las particularidades del servicio a contratar.

Asimismo, declaramos:

- (i) Que la presentación de la Oferta Irrevocable implica nuestro total conocimiento y aceptación de las Bases y el Acuerdo.
- (ii) Que la Oferta Irrevocable [si/no] (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA] se encuentra condicionada a que la Transportista asigne al Oferente la totalidad de la Reserva de Capacidad solicitada indicada en el Anexo B2 (II).
- (iii) Que conocemos y aceptamos que —con carácter previo a la asignación de capacidad— la Transportista podrá requerirnos la presentación de garantías

suficientes a satisfacción de la Transportista, cuyo otorgamiento condicionará la aceptación de la presente Oferta Irrevocable.

- (iv) Que en caso de resultar adjudicada al Oferente una capacidad menor a la Reserva de Capacidad solicitada, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificados por la Transportista adecuaremos las Condiciones Particulares de Contratación adjuntas a fin de ajustarlas al volumen asignado.
- (v) Que la aceptación de la Oferta Irrevocable por la Transportista implicará la renuncia del Oferente a ejercer las opciones de reducción de capacidad con fecha determinada de las que resulte titular el Oferente en virtud de contratos de transporte firme celebrados con anterioridad a la Oferta Irrevocable. [sólo para aquellos Clientes que cuenten con tales derechos].

La presente Oferta Irrevocable se considerará aceptada por la Transportista en caso de que ésta envíe su aceptación por escrito a [●] con anterioridad al [●] de [●] de 2025 (dicha fecha excluida).

El Oferente reconoce y acepta que la Transportista presentará ante el Ente Nacional Regulador del Gas (“**ENARGAS**”), o el organismo que lo reemplace en el futuro, una copia de la Oferta Irrevocable.

En caso de ser aceptada la Oferta Irrevocable, la relación contractual resultante se regirá conforme el ejemplar de la Oferta Irrevocable suscripto por el Oferente que obre en poder de la Transportista, en ausencia del cual regirán los términos de la copia de dicho ejemplar que obre en poder del ENARGAS.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

**ANEXO B1**  
**CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN**

<b>Transportista</b>	<b>Enel Generación Chile S.A., Sucursal Argentina</b>
<b>Cliente</b>	[●]

**ARTÍCULO 1: DEFINICIONES**

Para todos los efectos del Acuerdo, los términos que a continuación se definen tendrán el significado siguiente:

1. **Acuerdo:** tiene el significado otorgado en la Oferta Irrevocable.
2. **Autoridad Gubernamental:** significa cualquier entidad u órgano, sea autárquico, concentrado, desconcentrado, centralizado o descentralizado, de la administración nacional, provincial, o municipal, incluyendo también tribunales judiciales y arbitrales de dichas jurisdicciones.
3. **Bases:** tiene el significado otorgado en la Oferta Irrevocable.
4. **Cliente:** es la entidad identificada como Cliente en las Condiciones Particulares de Contratación, para quien se transporta Gas por el Gasoducto.
5. **Clientes:** es el Cliente y todas las demás personas para quienes se transporte Gas por el Gasoducto, o todas estas últimas personas, según el contexto.
6. **Concurso Abierto:** tiene el significado otorgado en la Oferta Irrevocable.
7. **Condiciones Generales de Contratación:** son las Condiciones Generales del Servicio de Transporte acordadas entre la Transportista y el Cliente en el presente Anexo B1 de esta Oferta Irrevocable.
8. **Condiciones Particulares de Contratación:** son las Condiciones Particulares del Servicio de Transporte acordadas entre la Transportista y el Cliente en el Anexo B2 de esta Oferta Irrevocable.
9. **Día:** es el período de 24 horas consecutivas que comienza a las 6:00 a.m. (hora de la Provincia de Salta, República Argentina).
10. **ENARGAS:** tiene el significado otorgado en la Oferta Irrevocable.
11. **Fuerza Mayor:** tiene el significado establecido en el Artículo 7.
12. **Gas:** significa Gas natural, compuesto principalmente de metano.
13. **Gasoducto:** tiene el significado otorgado en la Oferta Irrevocable.
14. **IVA:** Impuesto al Valor Agregado.
15. **Licencia:** tiene el significado según lo dispuesto en el Artículo 2.2.
16. **Marco Regulatorio:** tiene el significado según lo dispuesto en el Artículo 2.2.

- 17.** **Mes:** es el período que se inicia a las 6:00 a.m. (hora de la Provincia de Salta, República Argentina) del primer Día de un mes calendario y que finaliza a las 6:00 a.m. (hora de la Provincia de Salta, República Argentina) del primer Día del siguiente mes calendario.
- 18.** **Oferta Irrevocable:** tiene el significado otorgado en la Oferta Irrevocable.
- 19.** **Parte o Partes:** es la Transportista, el Cliente o ambos, según lo requiera el contexto.
- 20.** **Poder Calorífico Superior (Higher Heating Value o HHV):** La cantidad de energía, expresada en kCal por Metros Cúbicos Estándares (kCal/ SCM), producida por la combustión completa del Gas seco con aire seco a una presión constante, donde los productos de la combustión se enfrián a la Condición Normal y el vapor de agua se condensa en líquido. La referencia para el cálculo del HHV del Gas natural se basará en los valores de los componentes dados a conocer en la más reciente edición del Libro de Datos de Ingeniería de la Asociación de Productores de Gas Natural, U.S.A. (NGPA, Natural Gas Producers Association). Cada vez que en el presente Acuerdo se emplee la palabra energía, se deberá considerar en base al Poder Calorífico Superior.
- 21.** **PPI:** El Índice de Precios al Productor (Producers Price Index, series All Commodities) según la publicación del Departamento de Estadísticas del Ministerio del Trabajo de los Estados Unidos de América.
- 22.** **Proveedor de Gas:** El Cliente que suministre el Gas y lo ponga a disposición del Transportista en la cabecera del Sistema de Transporte.
- 23.** **Punto de Entrega:** es el punto (o puntos) señalado(s) en las Condiciones Particulares donde el Gasoducto entrega Gas transportado al Cliente.
- 24.** **Punto de Recepción:** es el punto señalado en las Condiciones Particulares donde el Gasoducto recibe el Gas para ser transportado para el Cliente.
- 25.** **Reglamento:** tiene el significado según lo dispuesto en el Artículo 2.2.
- 26.** **Reserva de Capacidad:** tiene el significado según lo dispuesto en el Artículo 2.2.
- 27.** **SCM o Metro Cúbico Estándar:** La cantidad de Gas que ocupa un metro cúbico bajo Condiciones Estándares y que contiene 9.300 kCal de Poder Calorífico Superior. El término 103 SCM significará mil Metros Cúbicos Estándares. A los fines de la conversión, 1 MMbtu (millón de BTU) equivale a 27,096344 m<sup>3</sup> de 9300 kcal/m<sup>3</sup>.
- 28.** **Servicio de Transporte:** tiene el significado según lo dispuesto en el Artículo 2.2.
- 29.** **SOFR:** Tendrá el significado según lo dispuesto en el Artículo 4.4.
- 30.** **STFE:** tiene el significado según lo dispuesto en la Artículo 2.2.
- 31.** **Tasa de Reemplazo:** Tendrá el significado según lo dispuesto en el Artículo 4.4.
- 32.** **Transportista:** tiene el significado otorgado en la Oferta Irrevocable.
- 33.** **Volumen de Gas:** Cantidad de Gas medida en SCM.

**Expresiones Numéricas:** En las expresiones numéricas contenidas en el presente documento, se usa una coma para separar los decimales y un punto para indicar las unidades de mil y sus múltiplos.

Los **títulos y secciones** de este Acuerdo han sido incluidos por razones de orden metodológico y no deberán afectar en modo alguno la interpretación de este Acuerdo.

## **ARTÍCULO 2: TRANSPORTE Y ENTREGA DE GAS**

### **2.1. Carácter del Servicio**

El Servicio de Transporte suministrado bajo el presente Acuerdo será en base firme. Las condiciones del presente Acuerdo, así también como los procedimientos operativos, no necesariamente pueden ser considerados como antecedentes en futuros Acuerdos o acuerdos de Transporte de Gas con destino Exportación o bien, definitivos.

El Servicio de Transporte está sujeto a que se hayan cumplido todas las exigencias de la Ley Argentina para autorizar la exportación y transporte con destino a la exportación del Gas a ser transportado en virtud del presente Acuerdo.

### **2.2. Servicio de Transporte**

Sujeto a las disposiciones de este Acuerdo, el Servicio de Transporte consistirá en:

- (a). La recepción del Gas del Cliente en el Punto de Recepción hasta la Entrega Diaria Programada más el Gas Compensatorio;
- (b). La entrega de Volúmenes de Gas por parte del Transportista al Cliente o a un tercero por cuenta del Cliente, en los Puntos de Entrega, de manera tal que las Entregas Reales y las Recepciones Reales (menos el Gas Compensatorio) sean Cantidades Equivalentes; y
- (c). La instalación, operación, mantención y reparación, a sus propias expensas, del Gasoducto y las estaciones de medición señaladas en el Artículo 2.6 de este Acuerdo.

La Transportista transportará para el Cliente, bajo las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Servicio de Transporte en Firme con destino de exportación (el “**STFE**”), los volúmenes diarios de gas natural que el Cliente entregue a la Transportista para su transporte, hasta el máximo indicado en el Anexo B2 (II) (la “**Reserva de Capacidad**”), desde el Punto de Recepción hasta el/los Punto/s de Entrega indicados en el Anexo B2 (I) entendiéndose que la obligación de transporte entre el Punto de Recepción y el Punto de Entrega asumida por el Transportista se tendrá por cumplida, y por prestado el servicio, cuando la Transportista ponga efectivamente a disposición del Cliente la Reserva de Capacidad; independientemente de que el Cliente haga uso o no de dicha Reserva de Capacidad.

El STFE estará sujeto a las estipulaciones de las condiciones establecidas en el Concurso Abierto, así como a las disposiciones contenidas en la Ley No. 24.076, su reglamentación, el Reglamento del Servicio y las Condiciones Especiales para el Transporte en Firme contenidas en la Licencia para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Gas aprobada por el Decreto 2255/92 (el “**Reglamento**” y la “**Licencia**”, respectivamente), las modificaciones que en el futuro pudiere aprobar la autoridad competente, y a las normas dictadas por el ENARGAS en ejercicio de su competencia, incluyendo, sin limitación, los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho, aprobados por las Resoluciones ENARGAS N° 716/98 sus modificatorias, N° 1410/2010, N° 3833/2016, N° 4407/2017, N° I-4502/2017, N° 244/2018 y N° 124/2018 o los reglamentos que los reemplacen y las

modificaciones que en el futuro pudiere aprobar la autoridad competente, la Nota ENRG/GDyE/GAL/GT/D No. 2211 del 22 de mayo de 2001 y a las normas dictadas por el ENARGAS en ejercicio de su competencia, en la medida que las mismas sean de aplicación al transporte de gas natural con destino de exportación (el “**Marco Regulatorio**”).

El Cliente declara, reconoce y acepta que la Reserva de Capacidad es contratada con el único y exclusivo objeto de transportar gas con destino directo o indirecto a su consumo fuera de la República Argentina y que por lo tanto el STFE se encuentra alcanzado por el Decreto 689/2002.

### **2.3. Entregas. Características y Calidad del Gas. Medición. Presión. Temperatura.**

- (i) El Cliente entregará o hará entregar el Gas en el Punto de Recepción en las Condiciones Generales de Contratación.
- (ii) El incumplimiento de la presión mínima establecida en las Condiciones Generales de Contratación será considerado un incumplimiento de las condiciones de calidad y entrega del Gas a los efectos del presente Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a la normativa aplicable y las disposiciones del presente.
- (iii) El Cliente será responsable por la obtención y disponibilidad del gas natural a ser transportado y de la capacidad de transporte para su transporte hasta el Punto de Recepción.
- (iv) La Transportista entregará el Gas transportado al Cliente, o a un tercero por cuenta del Cliente, en el Punto de Entrega que se indica en el Anexo B2 (I) y a una presión no inferior a la establecida en el citado Anexo B2 (I).
- (v) La cantidad de gas entregada en el/los Punto/s de Entrega será la cantidad equivalente al gas recibido por la Transportista en el Punto de Recepción (“Cantidad Equivalente”), deducidos los volúmenes correspondientes al gas retenido por pérdidas y combustible para compresión conforme a la normativa aplicable y a lo establecido en el Artículo 7 de las presentes Condiciones.
- (vi) La Transportista medirá los volúmenes de Gas injectados en el Punto de Recepción y entregados en el Punto de Entrega. Dichas mediciones constituirán la medición oficial para el Punto de Recepción, a todos los efectos legales que correspondan, sin perjuicio del derecho que le asiste al Cliente bajo los términos del Capítulo 5, apartado (f) del Reglamento del Servicio.
- (vii) Las mediciones se efectuarán con equipos debidamente calibrados y certificados, conforme normas técnicas aplicables y prácticas de la industria, quedando los registros de medición como constancia suficiente a los efectos de la facturación y balances.

### **2.4. Requerimientos de Gas Compensatorio**

El Cliente tendrá la obligación de aportar, y el Transportista tendrá derecho a retener de cualquier Volumen de Gas que le sea requerido transportar para el Cliente, una cantidad de Gas Compensatorio, calculada en forma mensual exclusivamente por el Transportista a prorrata de todo el Gas transportado en el Gasoducto durante el Mes respectivo. El porcentaje de Gas Compensatorio se estima es de un 2%. Este valor será el utilizado

durante la ejecución del Acuerdo, en caso de verificarse una diferencia relevante, el Transportista informará una variación con a lo menos veinte (20) días corridos antes del inicio del mes a partir del cual se iniciará a aplicar.

### **ARTÍCULO 3: PLAZO**

**3.1** Las prestaciones a cargo de las Partes bajo estas Condiciones Generales de Contratación comenzarán a ejecutarse a partir del día [ ] de \_\_\_\_\_ de 202[ ].

**3.2** Las Condiciones Generales de Contratación mantendrán su vigencia por el término de 1 (UN) año contado a partir del [ ] de [ ] de 202[ ], transcurrido este plazo las Condiciones Generales de Contratación renovarán su vigencia por períodos consecutivos de 1 (UN) año de forma automática, salvo notificación en contrario por cualquiera de las Partes notificada al menos con 90 días de anticipación al vencimiento del plazo.

### **ARTÍCULO 4: PRECIO UNITARIO, FACTURACIÓN Y PAGO. MORA.**

#### **4.1. Precio Unitario.**

A la fecha de celebración de las presentes Condiciones Generales de Contratación el Precio Unitario es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES 0,8 Usd/MMBtu.

#### **4.2. Reajuste del Precio Unitario**

La Tarifa de Transporte establecida en las Condiciones Particulares de Contratación está referida a la Fecha de Entrada en Vigencia. A partir de dicha fecha, la Tarifa de Transporte se reajustará cada 1 de enero y 1 de julio de acuerdo con la variación del PPI durante el semestre precedente. Para dichos fines, la Tarifa de Transporte “T” de cualquier período “t” se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{PPI}(t-1)$$

$$T_t = T_0 [ \quad ]$$

$$\text{PPI}_{\text{o}}$$

donde:

“t” es el semestre en el cual se va a determinar la Tarifa de Transporte;

“To” es la Tarifa de Transporte base al 1 de enero de [2024];

“Tt” es la Tarifa de Transporte aplicable a “t”;

Subíndice “(t-1)” es el semestre precedente a “t”;

“PPIo” es el PPI promedio durante el primer semestre de [2024]; y

“PPI(t-1)” es el PPI promedio durante el semestre “(t-1)”

#### **4.3. Facturación y Pago**

El Cliente pagará a la Transportista por el STFE en dólares estadounidenses, el monto resultante de aplicar a la Capacidad Reservada el Precio Unitario para el STFE vigente en cada momento (el “Precio Unitario”).

Con respecto a las facturas pertinentes al Servicio de Transporte, dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes, el Transportista facturará al Cliente el Servicio de Transporte del Mes anterior. Las Facturas se calcularán y emitirán en Dólares Estadounidenses. El vencimiento de las facturas será dentro de los veinticinco (25) días del mes siguiente al de la prestación del Servicio de Transporte. Todos los pagos se harán en Dólares Estadounidenses o Pesos Argentinos al tipo de cambio vendedor divisas del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de efectivo pago.

Todos los pagos en Dólares se harán en la cuenta bancaria que designe el Transportista, mediante transferencia bancaria o a través de cualquier otro método que las Partes convengan. Si de acuerdo con las reglas mencionadas anteriormente, el día de pago no coincide con un Día Habil, la fecha de pago será el Día Habil siguiente. Si la presentación de una factura por parte del Transportista demora más allá del quinto (5) día del Mes, entonces el plazo de pago se extenderá en igual

Las facturas emitidas por la Transportista incluirán, además del precio correspondiente por la Capacidad Reservada, los restantes cargos e impuestos que, según el Reglamento del Servicio y las leyes vigentes en cada momento, deba soportar el Cliente.

El Cliente reconoce y acepta que deberá pagar el Precio Unitario por el 100% de la Capacidad Reservada, independientemente de que no hubiera nominado dicha Capacidad Reservada en forma total o parcial o hubiera entregado (o hecho entregar) a la Transportista para su transporte un volumen de Gas inferior a la Reserva de Capacidad prevista en el Anexo B2 (II) de las presentes Condiciones Generales de Contratación, incluso por cuestiones de fuerza mayor que afecten a la Transportista, al Cliente, a sus proveedores de Gas y/o a sus clientes e incluso si el STFE no pudo ser prestado por la Transportista por cuestiones de fuerza mayor.

#### **4.4. Mora**

- (i) Sin perjuicio de otros recursos que las Partes tengan disponibles, si una de las Partes incumpliera el pago de un monto que debe abonarse en virtud del presente Acuerdo al vencimiento, dicha Parte deberá abonar intereses sobre el monto adeudado a una tasa del 5% (cinco por ciento) por encima de la tasa de financiamiento garantizada diaria (“**SOFR**”). Se devengarán intereses a partir de la fecha de vencimiento hasta la fecha en la que se cancele la totalidad del pago, sin incluirla.
- (ii) La tasa SOFR significa el promedio publicado para el período por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (o un administrador continuador) correspondiente al período de pago fuera de término, publicado en el sitio web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York cinco días antes de la fecha de cancelación del pago. En caso de que el promedio para el período no se publique un día hábil, se utilizará en promedio para el período publicado el Día Habil siguiente. Si el Banco de la Reserva Federal de Nueva York dejara de publicar un promedio para el período, se calculará la tasa SOFR anual combinando en mora la tasa SOFR durante el período de pago fuera de término, con un período retroactivo de cinco Días Habil. Si la tasa SOFR fuera negativa para cualquier período de cálculo, se la tomará como de cero.
- (iii) Si la SOFR no estuviera disponible, será reemplazada por una tasa de referencia que haya sido designada, nominada o recomendada formalmente como reemplazo de la SOFR por parte de cualquier banco central, regulador o autoridad de supervisión que corresponda, o cualquier grupo de trabajo o comité patrocinado o presidido, o constituido a solicitud de cualquiera de ellos (la “Tasa de Reemplazo”).

#### **4.5. Impuestos Vigentes. Futuros Impuestos, Gravámenes y Leyes**

Todo cambio en las normas tributarias vigentes a la fecha de vigencia de las Condiciones Generales de Contratación y/o en su interpretación y/o aplicación, implicará el ajuste en más o en menos de la facturación del precio en la medida en que dicho tributo deba estar a cargo del Cliente. En caso de que resulte aplicable el impuesto de sellos en virtud del presente, el Cliente será responsable del pago de la totalidad de dicho tributo, obligándose, con el mayor alcance permitido en la ley, a mantener indemne a la Transportista por cualquier reclamo que la Transportista pueda experimentar por dicho concepto tributario.

#### **4.6. Desacuerdos. Incumplimiento.**

En caso de existir desacuerdos con respecto a cualquiera de las facturas, notas de débito y/o notas de crédito, la Parte deudora pagará puntualmente el importe no sujeto a controversia y notificará fehacientemente, por escrito y de inmediato a la otra Parte las razones de su objeción. Si el Cliente discute o discrepa de los montos de cualquier factura o de partes de la misma o presenta una reclamación u opone compensación a dicha factura, deberá así notificarlo al Transportista dentro de los quince (15) Días corridos siguientes a recibida la factura y proceder en todo caso al pago del monto no disputado. En todo caso, cualquier retención o descuento efectuado unilateralmente por el Cliente se considerará un incumplimiento grave de una obligación esencial del Cliente bajo este Acuerdo y habilitará al Transportista para suspender el Servicio de Transporte. El derecho de suspensión de servicio antes mencionado será adicional a todos los recursos legales que el Transportista pueda tener por Ley o en virtud del presente Acuerdo en lo que respecta al incumplimiento del alguna de tales facturas. Todas las discrepancias entre las Partes relativas a los montos facturados serán resueltas por medio de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 13. Lo anterior es sin perjuicio del derecho del Transportista a recurrir a la justicia ordinaria para exigir el cumplimiento del fallo arbitral.

Si en algún momento el Cliente, dentro de un plazo de doce (12) Meses a contar de la fecha de emisión de cualquier factura entregada por el Transportista, se percata que se le aplicó que pagó un cargo excesivo en dicha factura y efectúa un reclamo por dicho cobro y pago excesivo dentro del plazo de sesenta (60) Días después de advertirlo, el Transportista verificará y devolverá dentro del plazo de treinta (30) Días el valor de dicho cargo excesivo, con los respectivos intereses a una tasa igual a la Tasa de Interés Corriente durante ese período.

Si en algún momento el Transportista, dentro del plazo de doce (12) Meses a contar de la fecha de emisión de cualquier factura, se percata que se ha facturado un monto inferior al correspondiente en dicha factura, tendrá derecho a emitir una nueva factura por el monto facturado de menos, más la Tasa de Interés Corriente, y el Cliente deberá revisar la efectividad del cobro inferior y pagar la factura dentro de un plazo de treinta (30) Días a contar de la fecha de emisión de dicha factura. Esta disposición no privará al Cliente del derecho de impugnar el monto de la factura ni de discutir el hecho de que en realidad haya existido un cobro inferior.

En todo momento razonable, cada Parte tendrá el derecho de revisar los libros, registros y gráficos de la otra Parte que estén directamente relacionados con este Acuerdo y en la medida que sea necesario para verificar su cumplimiento.

#### **4.7. Incumplimiento del Cliente**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4.6., si el Cliente no pagare la cantidad adeudada que se indique en cualquier factura entregada por el Transportista dentro del plazo en que

el pago se haya hecho exigible y mantuviera dicho incumplimiento por 45 Días, o si acumulare tres o más facturas impagadas a sus respectivos vencimientos en el plazo de doce meses, el Transportista tendrá el derecho, pero no la obligación, de requerir al árbitro del Acuerdo el cumplimiento o la terminación anticipada de este Acuerdo, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

Si el Transportista optare por exigir el cumplimiento del Acuerdo, tendrá el derecho a suspender el Servicio de Transporte al Cliente mientras dure el incumplimiento del Cliente, sin que esta suspensión habilite al Cliente para dejar de pagar los Cargos de Transporte y en particular el Cargo Mensual aplicable, descritos en el Artículo 4.1.y 4.2. En caso de terminación anticipada, el Transportista no podrá cobrar perjuicios por montos superiores a la evaluación convencionalmente efectuada, monto que servirá de límite a la responsabilidad del Cliente.

## **ARTÍCULO 5. CLÁUSULA ADICIONAL**

**5.1** Es responsabilidad del Cliente obtener todos los permisos y autorizaciones necesarios en cada momento para permitir la libre exportación desde Argentina a Chile el Gas a ser transportado por la Transportista. Las Partes colaborarán para suministrarse la documentación que sea requerida, y para brindarse mutuamente una asistencia razonable en la obtención de todos los permisos y autorizaciones que fueran necesarios con la misma finalidad.

**5.2** El Cliente deberá realizar todo lo necesario para recibir en el Punto de Entrega la Cantidad Equivalente de Gas en forma compatible con las condiciones de operación del Gasoducto, así como para transportar el Gas al Punto de Recepción desde el lugar de producción.

**5.3** Las nominaciones bajo las presentes Condiciones Generales de Contratación se realizarán de conformidad con las normas vigentes en cada momento.

**5.4** Será a cargo del Cliente el volumen de Gas retenido en concepto de pérdidas de Gas en la línea y combustible para compresión, en función de lo que determine la Transportista en oportunidad de confeccionar el balance mensual, por debajo del 2,5% del volumen transportado.

**5.5** En caso de pérdidas del Gas recibido por la Transportista por encima del gas retenido conforme al Reglamento del Servicio y las presentes Condiciones Generales de Contratación, (la 5 “Pérdida”), la Transportista remplazará dicha Pérdida si el Cliente así lo reclama y tuviese capacidad disponible para su transporte. La Transportista no responderá en ningún caso por lucro cesante o daños indirectos.

**5.6.** A requerimiento de la Transportista, el Cliente suministrará datos estimados de los volúmenes mensuales y anuales de Gas a ser transportado.

**5.7** El Cliente mantendrá indemne a la Transportista por cualquier reclamo directa o indirectamente basado en una acción u omisión del Cliente, o de los clientes del Cliente, o en un incumplimiento de las obligaciones del Cliente emergentes de las presentes Condiciones Generales de Contratación. La Transportista deberá notificar al Cliente cualquier reclamo recibido con la debida diligencia a fin de permitir a ésta el ejercicio del derecho de defensa.

**5.8** La Transportista mantendrá indemne al Cliente por cualquier reclamo al Cliente directa o indirectamente basado en una acción u omisión de la Transportista, o en un incumplimiento de las obligaciones de la Transportista emergentes de las presentes Condiciones Generales de Contratación. El Cliente deberá notificar a la Transportista

cualquier reclamo recibido con la debida diligencia a fin de permitir a ésta el ejercicio del derecho de defensa.

**5.9** La fuerza mayor no podrá ser invocada para eximir al Cliente del cumplimiento de sus obligaciones de pago de dinero o de moneda extranjera.

**5.10** Frente al Cliente, la Transportista tendrá la custodia del Gas objeto de las presentes Condiciones Generales de Contratación desde su recepción en el Punto de Recepción hasta su entrega en el Punto de Entrega.

## **ARTÍCULO 6: NOMINACIONES Y OPERACIÓN**

**6.1** Las nominaciones, confirmaciones, renominaciones y programación se regirán por la normativa del ENARGAS aplicable en cada momento y por las reglas operativas de la Transportista debidamente informadas al Cliente.

**6.2** El Cliente deberá realizar todo lo necesario para recibir en el/los Punto/s de Entrega la cantidad equivalente de gas nominada conforme las condiciones de operación del Gasoducto, así como para transportar el gas hasta el Punto de Recepción desde el lugar de producción o compra.

## **ARTÍCULO 7: FUERZA MAYOR**

La definición de caso fortuito o fuerza mayor aplicable a las presentes Condiciones Generales de Contratación será la establecida en el artículo 1730 del Código Civil y Comercial. Respecto de los alcances y efectos del caso fortuito o fuerza mayor, serán aplicables a las presentes Condiciones Generales de Contratación los artículos 1733 y siguientes del Código Civil y Comercial. Sin perjuicio de ello, las Partes acuerdan que serán considerados eventos de fuerza mayor o caso fortuito, los actos, instrucciones, órdenes, vías de hecho, y/o cualquier otra medida, de cualquier autoridad o tribunal, que en forma directa o indirecta limite, restrinja o dificulte la prestación de los servicios de transporte y/o la exportación de gas natural o amenace con restringirlos.

## **ARTÍCULO 8: EVALUACIÓN CREDITICIA Y GARANTÍAS**

**8.1** A efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de la obligación de pago del Precio, cuando corresponda de acuerdo con el criterio de la Transportista, el Cliente constituirá a favor de la Transportista una garantía bancaria a primer requerimiento u otra a satisfacción de la Transportista, por un monto equivalente a seis (6) meses de facturación del STFE calculados en base al Precio Unitario vigente al momento de su constitución o renovación (la "Garantía"). El Cliente constituirá dicha Garantía dentro de los quince (15) días hábiles de serie requerido por la Transportista y la falta de su constitución en el término indicado operará de pleno derecho como condición resolutoria de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

**8.2** La Garantía bancaria deberá ser emitida de acuerdo con modelo incluido en el Anexo B2 (III), por una entidad bancaria a entera satisfacción de la Transportista, por períodos sucesivos de un (1) año renovable con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos a cada vencimiento. Si el Cliente no renovara la Garantía en el plazo antedicho, la Transportista estará habilitado a: (i) a su ejecución previa notificación fehaciente cursada al Cliente por el término de cinco (5) días corridos; (ii) a retener su importe sin que ello genere derecho alguno al Cliente por intereses, hasta tanto la Garantía sea restablecida.

**8.3** En caso de incumplimiento del Cliente, la Transportista quedará automáticamente habilitado a ejecutar la Garantía por hasta el monto que fuere debido, lo que conllevará la obligación del Cliente de restablecer dentro de los diez (10) días hábiles bancarios inmediatamente posteriores la integridad de la Garantía de modo que recupere su monto nominal establecido. En caso de que el Cliente no restituyera la integridad de la Garantía, dicha situación se considerará un incumplimiento del Cliente que habilitará a la Transportista a la suspensión del STFE y a la resolución de las Condiciones Generales de Contratación. El monto por el que se haya ejecutado la Garantía será aplicado por la Transportista a la cancelación de las sumas pendientes de pago por el Cliente. Una vez restablecida la integridad de la Garantía, la Transportista reintegrará al Cliente el saldo resultante, si lo hubiera (sin intereses de ningún tipo) entre el importe ejecutado y lo aplicado a cancelar la deuda exigible al Cliente, hasta el momento de la reconstitución.

El Cliente presentará la documentación de KYC, compliance y societaria requerida por la Transportista conforme a los Anexos aplicables.

## **ARTÍCULO 9: CESIONES Y REVENTA DE CAPACIDAD**

**9.1** El Cliente no podrá ceder ni transferir total o parcialmente sus derechos u obligaciones bajo estas Condiciones Generales de Contratación sin el consentimiento previo y por escrito de la Transportista, el que no podrá ser denegado sin justa causa.

**9.2** Las cesiones y reventas de capacidad se efectuarán conforme a la Resolución ENARGAS N° 419/1997, Resolución Secretaría de Energía N° 739/2005 y normativa que las complementen y/o reemplacen.

**9.3** El Cliente reconoce y acepta que no obstante la autorización de la cesión prevista en el artículo precedente, el Cliente cedente continuará solidaria e ilimitadamente obligado con el cesionario por los compromisos emergentes de las Condiciones Generales de Contratación.

## **ARTÍCULO 10: RESPONSABILIDADES E INDEMNIDADES**

**10.1** El Cliente mantendrá indemne a la Transportista por reclamos basados en acciones u omisiones del Cliente, sus proveedores o clientes, o en incumplimientos de obligaciones del Cliente bajo estas Condiciones Generales de Contratación.

**10.2** La Transportista mantendrá indemne al Cliente por reclamos basados en acciones u omisiones de la Transportista o en incumplimientos de sus obligaciones bajo estas Condiciones Generales de Contratación. La Parte que reciba un reclamo lo notificará diligentemente a la otra a los fines del ejercicio del derecho de defensa.

**10.3** En ningún caso las Partes responderán por lucro cesante, daño indirecto o consecuencial, salvo dolo o culpa grave.

## **ARTÍCULO 11: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO**

**11.1** Cualquier incumplimiento contractual dará lugar a la terminación anticipada de las Condiciones Generales de Contratación.

**11.2** La falta de cumplimiento por causa de caso fortuito o fuerza mayor queda sujeta a las disposiciones del artículo 11 del Reglamento del Servicio. El caso fortuito o fuerza mayor no podrá ser invocado como eximente del cumplimiento de las obligaciones de pagar sumas de dinero.

## **ARTÍCULO 12: MISCELÁNEOS**

### **12.1. Notificaciones.**

Las notificaciones judiciales o extrajudiciales entre las Partes se practicarán por escrito en los siguientes domicilios:

Transportista:

Dirección: Ruta Provincial N° 1, Km 5 1/2, B° El Arenal, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, CP 4600.

Teléfono: 54-388-4254333 / 54-388-4252524 / 54-388-4259626 / 54-388-4259603

At.: Representante legal; Adrián Sequeiros.

Correo electrónico: adrian.sequeiros@enel.com

Cliente:

Dirección: [●]

Tel.: [●]

Attn: [●]

Correo electrónico: [●]

Tales domicilios podrán ser modificados mediante notificación fehaciente cursada al domicilio anterior, y en tal caso la constitución de nuevo domicilio sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la antedicha notificación de cambio.

Las notificaciones operativas para nominaciones y despacho se realizarán por correo electrónico a las direcciones que cada Parte informe y mantenga actualizadas.

## **ARTÍCULO 13: DERECHO APLICABLE. INTERPRETACIÓN – JURISDICCIÓN**

**13.1** Estas Condiciones Generales de Contratación se rigen por las leyes de la República Argentina y normativa del ENARGAS aplicable al servicio de transporte de gas natural en el mercado interno.

**13.2** Todas las controversias que deriven de estas Condiciones Generales de Contratación o que guarden relación con ellas serán resueltas definitivamente por arbitraje administrado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento. La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**13.3** Sin perjuicio del arbitraje, la Transportista podrá acudir a la jurisdicción competente para obtener medidas cautelares urgentes.

Firmas:

**Transportista: Enel Generación Chile S.A. (Sucursal Argentina)**

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**Cliente:** \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

## **ANEXO B2**

### **CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN**

1. Tipo de Servicio: El tipo de servicio será Firme (TF) según la definición precedente y conforme se define en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas en la República Argentina.
2. Precio Unitario en la Fecha de Entrada en Vigencia: 0,8 Usd/MMBtu ajustable bajo las condiciones establecidas en el ARTÍCULO 4 “PRECIO, FACTURACIÓN Y PAGO. MORA” de las Condiciones Generales de Contratación.
3. Cantidad Máxima Diaria: [ ] m<sup>3</sup>Std./Día de 9300 kcal/m<sup>3</sup>.
4. Capacidad Instantánea Máxima (m<sup>3</sup>/hr) = Cantidad Máxima Diaria/24 hrs
5. Punto de Recepción del Gas: Está ubicado en la distancia progresiva PK 0.0+0 del gasoducto de la Transportista, correspondiente a la localidad de Cornejo, provincia de Salta.
6. Último punto de medición: Corresponde a la estación Rosario, ubicado en las coordenadas GK-F3 WGS 84 E738805,4m N 7425384,22m, provincia de Jujuy.
7. Punto de Entrega del Gas: El punto de entrega será Paso Jama Norte, frontera de Argentina con Chile, ubicado en las coordenadas GK-F3 WGS 84 E 698437,92 N 74293384,12, el cual coincide con la intersección del plano imaginario de la frontera con la cañería del Gasoducto proveniente de la estación de compresión Rosario. El Punto de Entrega del Gas es el punto en que el Cliente o a un tercero por cuenta del Cliente retira el gas transportado por la Transportista y es el último punto de custodia de gas por parte de la Transportista. La presión en el Punto de Entrega del Gas al Cliente no será mayor a los 100 Barg y una temperatura no mayor que 50 °C y una presión no inferior a los 27 Barg y una temperatura no inferior a los menos veinticinco grados Celsius ( -25°C).
8. Duración del Acuerdo: Desde la fecha de firma del presente Acuerdo y hasta las 05:59 horas del 01/[ ]/202[ ], Horario Argentino.
9. Para efectos de la nominación y despacho, el Cliente deberá comunicarse a los siguientes correos electrónicos:
  - (a) Transportista: opjujuy@enel.com; controlstgo@enel.com
    - a. Dirección: Ruta Provincial No. 1, Km. 5 ½ - El Arenal – San Salvador de Jujuy - Argentina
    - b. Teléfono: 54-388-4254333 / 54-388-4252524 / 54-388-4259626 / 54-388-4259603
    - c. Fax/Email: opjujuy@enel.com;
    - d. Attn: Gas Control
  - (b) Cliente
10. Condiciones de entrega del Gas en punto de recepción: La presión de entrega deberá estar en el rango entre 6.180 kPa y la MAPO vigente del Gasoducto, la cual corresponde

actualmente a 8.400 kPa. Valor que podría variar sujeto a condiciones operativas determinadas por la Transportista.

11. Fecha de inicio de la prestación del STF

12. Plazo Solicitado (en años)

13. Si la Oferta Irrevocable se encuentra condicionada o no a que la Transportista adjudique el total de la Reserva de Capacidad Solicitada.

Por la presente aceptamos todos los términos y condiciones establecidos en las Bases correspondientes al Concurso Abierto GA N° 01/2025 y las Condiciones Generales de Contratación adjuntas a la presente.

La presente Oferta Irrevocable se mantendrá en plena vigencia hasta el día [--] de [--] de 2025 inclusive.

A todos los efectos que pudieran corresponder en relación con este Concurso Abierto constituimos domicilio especial en [domicilio en la Ciudad de xxx] y designamos a las siguientes personas a fin de notificarse del resultado del mismo [Listado de personas autorizadas a notificarse de las adjudicaciones].

## ANEXO B3

### MODELO DE FIANZA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO

[MEMBRETE DEL BANCO EMISOR]

[Ciudad], \_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Señores  
Enel Generación Chile S.A. (Sucursal Argentina)  
Ruta Provincial N° 1, Km 5 1/2, B° El Arenal  
San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, CP 4600

De nuestra consideración:

Por la presente les comunicamos que, a requerimiento y por cuenta de, \_\_\_\_\_ ("\_\_\_\_") \_\_\_\_\_ (el "**Banco**"), con domicilio en \_\_\_\_\_, otorga la presente fianza a favor de Enel Generación Chile S.A. (Sucursal Argentina) ("**Enel**"), constituyéndose en fiador solidario, liso y llano pagador, sin interpelación previa y con renuncia a los beneficios de división y excusión (artículos 1574 y concordantes del Código Civil y Comercial), por un monto de hasta \_\_\_\_\_ Dólares Estadounidenses (U\$S \_\_\_\_\_ ), en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones a cargo de \_\_\_\_\_ derivadas de las condiciones Generales de Contratación para la prestación de Servicios de Transporte Firme de Gas Natural con destino de exportación celebradas de conformidad con la Oferta Irrevocable emitida por \_\_\_\_\_ y aceptada por \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2025, (las "**Condiciones de Contratación**"), incluyendo, entre otras, la obligación de pagar el Precio Unitario por el 100% de la Capacidad Reservada (tal como dichos términos se definen en las Condiciones de Contratación) y la obligación de renovar la garantía con una antelación mínima de 30 días a su respectivo vencimiento. La presente fianza es incondicionada e irrevocable.

El Banco se obliga a hacer efectivo el pago comprometido al sólo y simple requerimiento de la Transportista, dentro del tercer día hábil de serle requerido por Enel mediante notificación cursada al domicilio del Banco consignado infra con el único requisito que tal notificación sea realizada ante el Banco de conformidad con el modelo de comunicación que se adjunta como Anexo a la presente.

La presente fianza no podrá ser cedida, total o parcialmente, ni por Enel ni por el Banco, y mantendrá su plena vigencia hasta el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, dicha fecha incluida.

A todos los efectos del presente el Banco constituye domicilio en \_\_\_\_\_ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se somete a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta fianza se rige e interpreta de acuerdo con las leyes vigentes de la República Argentina.

[Nombre del Banco]

[Representante/s autorizado/s]

[Domicilio constituido]

**ANEXO AL MODELO DE FIANZA**

[MEMBRETE DEL BENEFICIARIO]

[Ciudad], \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Señores  
[Nombre del Banco]

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en el marco de la fianza otorgada por ese Banco con fecha \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, identificada con el N° \_\_\_\_\_ (la “Fianza”), a favor de ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), en garantía de las obligaciones de \_\_\_\_\_ (“Deudor”) bajo las Condiciones Generales de Contratación para la prestación del Servicio de Transporte en Firme de gas natural con destino a la exportación celebradas de conformidad con la Oferta Irrevocable por \_\_\_\_\_ y aceptada por \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2025.

Al respecto, solicitamos a Uds. procedan al inmediato pago a favor de Enel de la suma de \_\_\_\_\_ en cumplimiento de la obligación de garantía objeto de la Fianza, suma que deberá ser depositada en el término de 3 (tres) días hábiles en la cuenta de Enel N° \_\_\_\_\_.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.